

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 444/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0487120/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 19, 39, 48, 56, 83, 90, 97, 110, 119, 128, 135, 142, 166, 173, 180, 205 y 213.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 18, 38, 47, 55, 82, 89, 96, 109, 118, 127, 134, 141, 165, 172, 179, 204 y 212.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 219, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.562.823,76), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.562.823,76), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

N°	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
2	S01-0136036/07	GRANJA LOS ALELIES S.A.	30-70951650-3	388001061010000477201-5						8.253,33		
5	S01-0311881/07	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33-59470582-9	011045272004520018036-1							33.440,36	49.621,36
6	S01-0155466/07	PIGS ARGENTINA S.A.	30708569778	014001990140190163183-9	75.875,88	55.994,15	58.447,45					
7	S01-0190919/07	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	014032280163610045931-3						1.069,31	891,42	
8	S01-0309366/07	CAFFARATTI OMAR ANTONIO E HIJOS	30-62583138-1	011053222005320008634-3					6.513,68	4.623,49		
9	S01-0432487/07	EDGARDO DASCANIO	20-12197856-4	011067142006710012192-5	237,40	1.989,53	1.495,65	225,10	3.267,54	2.600,43		
11	S01-0132346/07	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	014041840165010029689-1								2.662,50
12	S01-0138577/07	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	01704703200000004740-5								3.633,65
13	S01-0146528/07	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	011045412004541104942-2						5.670,30	4.745,99	13.633,96
14	S01-0116808/07	PACUCA S.A.	30-65228607-7	014040920170010026918-5								727.730,90
15	S01-0114661/07	ACETERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	01704901200000008047-7								171.087,79
16	S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	011061892006180018888-0								28.296,77
17	S01-0115751/07	KAISER S.A.	30-68166810-8	01704710200000002338-8								7.721,72
18	S01-0190885/07	MASSAGLI RAUL JUAN	20-11196808-0	191035985513590029828-5	1.718,07	2.184,85	2.362,70	4.120,88	2.064,97	1.837,76		
19	S01-0118735/07	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	285034084001600301077-9								41.598,11
20	S01-0354927/07	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0								1.965,82
21	S01-0118732/07	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	017034272000003031172-5				18.860,60	15.785,64	14.874,10	21.526,46	40.030,42
22	S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7								124.163,72
TOTAL					1.562.823,76							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 445/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0470018/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a

elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que por la Resolución N° 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar N° 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 435/07.

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 091069-4, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 435/07, las industrias lácteas

que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota de fecha 7 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 131/137.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 138.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que

no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de